



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*
5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

6. Que mediante la ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, se reestructura CARISMA, "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia", creado por la Ordenanza No. 60 de 1979 como una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que mediante la Ordenanza No. 67 de 2013, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994. Dicho artículo estableció que el nombre de CARISMA, "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia", sería cambiado por el de Hospital CARISMA, precedido por la expresión Empresa Social del Estado.
8. Que mediante la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, en su artículo séptimo se define la conformación de la Junta Directiva, la cual está integrada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000302 del 31 de enero de 2025, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070003032 del 07 de julio de 2025, por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se nombró a la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121 en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
11. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

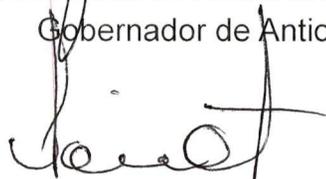
**Parágrafo.** La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

**Artículo 2°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000302 del 31 de enero de 2025.

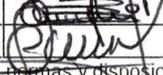
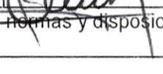
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/07/25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		10/09/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		10-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma